

POR EL REVERENDO PADRE F.R. FRANCISCO SVAREZ,

LECTOR, IVBILADO, PREDICADOR DE SV MAGESTAD, Calificador de la Suprema, y Padre mas antiguo de la Prouincia de Andaluzia, de la Orden de N.P.S. Francisco.

CON

EL R. P. Fr. GREGORIO DE SANTILLAN, Lector Iubilado, Calificador de la Suprema, Predicador de su Mageſtad, y Difinidor General de toda la Orden de N.P.S. Francisco.

PRETENDE el Reuerendo Padre fray Franciſco Suarez, que ſe reuoque, por atẽtado, la eleccion de Vicario Prouincial, que ſe hizo en virtud de vna ſentencia, y decreto del Reuerendiſsimo Padre Vicario General cõ la Iũta de los muy Reuerendos Padres con quien ſe acompañó, de que tiene interpueſta apelacion.

1 Y aduiertaſe, que aunque por ſer aſsi, que en el atentado ay tres ofendidos, que ſon el Derecho, el Superior, y la Parte, *cap. 1. in fine de appellat. lib. 6.* es preciſſa la reuocaciõ del atentado, y auer eſta de proceder a todo conocimiento en la ſegunda inſtãcia, *cap. ad præ-*

 ſen-

sentiam.16.cap. bonæ memoriæ 41. cap. non solum 7. de appellat.lib. 6. Por lo vulgar de que la apelacion no solo suspende la jurisdiciō del Iuez apelado, sino la extingue: *cap.veniētes 19.de iurejur.cap.si à iudice 10.de appellat.li.6.* Y q̄ nada se deue inouar, pendiēte la apelaciō, o en el termino que huuo para apelar, *ex d.cap. non solum cum vulgatis.* No parece era necessario mostrar, que el Reuerendo Padre Fray Francisco Suarez tenia derecho claro en lo principal. *Ex Alexand. cons. 99. lib. 5. D. Ualenz Velazq. 1. tom. cons. 34. num. 66.* Mas por ser la causa entre Regulares, en que deue exuberar la buena fee; y en que solo por el exemplo se puede litigar, no atendiendo al derecho proprio, sino al que toca al oficio, cuyas preeminencias no han de perder los sucessores, por la omission, o modestia del posseedor; no duda el Reuerēdo Padre fray Frācisco Suarez de manifestar las razones que le assisten, y las que tenia para que el Reuerendissimo Padre Vicario General, y los muy Reuerendos padres de la dicha Iunta le huuiesse amparado en su preeminencia.

2 Auiendo muerto el Reuerēdo Padre fray Antonio de Tapia, Prouincial del Andaluzia, a poco mas de año de su eleccion, y exercicio en dicho Oficio, conociēdo su muerte entregó al Secretario de Prouincia los Sellos y Registros de la Prouincia, para que los traxesse al Reuerendo Padre fray Frācisco Suarez, como a Padre de Prouincia mas digno, para que conuocasse, y precidiesse a la eleccion de Vicario Prouincial, que se auia de hazer despues de la muerte del dicho Reuerendo padre fray Antonio de Tapia. El fundamento que tuuo este mandato, es el mesmo, que aun faltando él, tenia, y tiene el Reuerendo padre fray Francisco Suarez en su pretension: y este es fuerça sea, no por derecho comun, sino por el peculiar de la Orden, y sus Estatutos, y Constituciones Pontificias, que acerca desto ay, para cuyo conocimiento, y aplicacion se supone lo siguiente.

3 Cierto fue el crecimiento que tuuo el numero de Padres de Prouincia en esta Orden, en las Prouincias de España, y de las Indias, q̄ obligó a la Santidad de Gregorio XV. a abrogarles la voz actiua en los Difinitorios de las tales Prouincias, por Bula Apostolica (*incipit: Militantis Ecclesiæ regimini*) expedida a 22. de Febrero de 1622. que se executò hasta 22. de Julio de 1639. en q̄ la Santidad de Vrbano VIII. suscitó la voz actiua en los Padres de Prouincia desta Familia vltramontanea.

4 Y esto fue auiendose primero hecho súplica a su Santidad, de que restituyesse la voz actiua a todos los Padres de Prouincia: y considerandose el negocio maduramente, despues en el Capitulo General, que

que ſe celebró en Roma, el dicho año de 1634. *ſtatutum fuit* (como ſe refiere en la Bula) *vt duo tantum Patres Prouinciæ impr æ dicta Singularum Prouinciarum Vltramontanæ Familiæ, huiuſmodi diffinitoria introducantur: Unus ſcilicet, qui in Prouincia reliquis dignior ſit, ille nimirũ, qui inter Patres Prouinciæ primum locum ſibi vindicat, qui quidem ſemper in Diffinitorio aſsiſtat: alter vero, qui immediate Miniſtri Prouincialis Officium abſoluerit.*

5 De ſuerte, que los dos Padres de prouincia, que cada Prouincia tiene, ſon, el Padre mas antiguo en el oficio de Prouincial, y el que acabò de ſerlo. Y la diferencia de ambos a dos es, que el primero es perpetuo y fixo, *vt ſemper in Diffinitorio aſsiſtat*, como dize la Bulla. Y el otro es tẽporal, y ſolo por el trienio ſiguiente, mientras el nueuo Prouincial dexa de ſerlo, y entra en el oficio de Padre de prouincia mas moderno, *vt ſequenti etiam* (ſe dize en la Bulla) *immediate trienio dũtaxat eam obtineat dignitatem.* Y proſigue deſpues: *Trienio autem huiuſmodi tranſacto alius, qui Miniſter Prouincialis officio, etiam immediate functus fuerit, ſubſequitur. Et ſic de trienio in trienium, ita quod numquam hij duo Patres in dictarum Prouinciarum deffinitorijs deſiderentur.*

6 Eſta diſtincion de Padres de prouincia ſe explica ſolo con la voz, *perpetuo, y mas digno*, aſſi en el Capitulo, como en la Bulla, que conuenga al mas antiguo Prouincial, a diferencia del moderno, à quien por la mudança à que eſtá expueſto, cõuendrá el ſer *temporal, y menos digno.* Y [illegible] mejor, ni mas cierto interprete, que el meſmo conſtituyente, y ſus palabras ſiempre ſe an de entẽder en el ſentido conque dellas vſaua, *arg. l. nummis 75. ff. de leg. 3.* ibi: *Niſi ex conſuetudine Patris Familiæ poſsit apparere.* Y no ſolo por la meſma eſcriptura, ſino aun de otras ſe puede deducir la interpretaciõ de las palabras, y de la volũtad, *l. Hæredes palam, §. 1. ff. qui teſtam. fac. poſſ.* Donde ſe ſaca la conjetura *ex vicinis ſcripturis* del meſmo Eſtatuto, y palabras de la Bulla el intento; porque tratando el punto, y contingencia, de que al Padre mas digno le dieſſen otro oficio, porque tuvieſſe voz actiua en el Difinitorio, dize: *Quod ſi contingat, vt quis erit dignior, et perpetuus, &c.* De ſuerte, que es lo meſmo ſer *dignior*, que ſer *perpetuus.* Y ambas calidades ſolo ſe verifican en el Padre de Prouincia mas antiguo.

7 Supueſto lo qual, y que el eſtado que tienen oy los Padres de Prouincia, es eſtar reducidos a dos ſolamente, que por Padres de Prouincia tengan voz actiua en el Difinitorio, entra la dificultad de q̃ ſe trata, que procede, o hecha la reducion de Padres, o antes quando auia tantos, quantos extinguiò la Santidad de Gregorio XV. porque ſi

pre lo que se preguntaua, y lo que se pregunta es, muerto durante el trienio el Prouincial, quien deue conuocar a la elecciõ, y presidirla? Y responden las Constituciones, que esto toca al Padre de Prouincia mas antiguo: *Ad antiquiorem Prouinciæ Discretum, aut perpetuum,* dize el estatuto de Valladolid del año de 1593. que se refiere, *in Chronologia Hystorico legali Seraph. Ordinis, tom. 1. Capitul. General. 61. pag.* 450.

8 Esto que se dize en aqueste estatuto de Padre mas antiguo, o perpetuo, se explica despues con llamarle el mas digno, y diziendo que lo es, el que tiene primero lugar en la linea de los Padres de Prouincia, que tienen voz como tales en el Difinitorio. Assi lo dize vna cõstitucion del Capitulo General, celebrado en Roma año de 1639. que en el caso presente manda, *vt in toto Ordine Resgestum, Scripturæ, & Sygilla ad digniorem Prouinciæ Patrem, eum videlicet, qui primum locum vendicat, deferantur.*

9 Y que esto se aya de entender en la mesma linea de Padres de Prouincia, que por tales tengan voz actiua en los Difinitorios, es manifiesto por otra constitucion hecha en Roma el año de 1651. donde en el mesmo caso dize, que se han de entrega los Sellos, Registro, y Escripturas, *digniori Patri Prouinciæ, etiã si Comissarius Generalis sit præsens, aut in eodem conuentu, vbi residet dignior Pater.* Y dá la razõ el Estatuto, fundandola en la preeminencia del oficio de Padre de prouincia mas antiguo: *Quia Capitulum Generale non consentit, quod Patribus detrahantur sua iura.*

10 Y no solo por la razon procede la inteligencia, que se ha dicho, sino por la que ha tenido por la Clausula, *qui primum locum vindicat,* la mesma orden en palabras, y en procedimientos. En palabras, porque refiriendose en el Capitulo General de Roma del año de 1639. en el titulo, *de Patribus Prouinciæ, qui extat pag.* 27. las dos Bullas, Gregoriana, y Vrbana, se dize, que á de auer dos Padres de prouincia: *Vnus, qui foret perpetuus, is videlicet, qui in prouincia dignior esset, hoc est, primum inter prouinciæ Patres locum vindicaret.* De suerte, que el tener primer lugar no se entiende en el Difinitorio, sino *inter prouinciæ Patres.*

11 En quanto al procedimiento, viose praticado el caso en mas apretados terminos, y decidido assi, en el Capitulo General, celebrado en Roma el año de 1651. *cap. 3. §. 5. versic. si vero tempore, & versic. seqq.* que habla en concurso de Comissario General, y Padre de la Orden, en la elecion de Vicario General. Parecia, que siẽdo superior la dignidad de Comissario General, y su lugar mejor, y assiento preeminẽte a el del padre de la Orden, que son todas las razones que aora ale-

ga

ga el Reuerendo padre fray Gregorio de Santillan, parecia, digo, que auia de conuocar a la eleccion de Vicario General el Comissario General, y no el Padre de la Orden. Decidese, q̃ conuoque, y presida el Padre de la Orden: *Nam hæc munera pertinent ad digniorē Patremillius Familiæ, aut Nationis, vt Statuta disponunt.*

12 Y mas a delante, *versic. Cæterum in omnibus alijs actibus Communitatis, &c.* Satisfaze el estatuto a la prerogatiua, i preeminẽcia del Comissario General, que se entiẽda en todos los actos de Comunidad, cõq̃ se cumple con su mayor dignidad exceptuandola, i limitandola en el caso de eleccion, en el qual y no en otro entra preeminencia de Padre de la Orden, perpetuo, o mas digno, o mas antiguo, y que mejor lugar tiene entre los Padres de la Orden. Y no deue pretender mas: *Nam etiam* (dize el estatuto) *dignior Pater, qui sigilla seruat, nõ habet aliam iurisdictionem, nisi in linea electionis celebrandæ Vicarij Generalis, cõuocando, præsidendo, & sufragando.* Y no se puede negar, que corre el argumẽto *demaiori adminus*, que aun en este caso tiene mas fuerça: *Vt probatur ex text. in c. si ergo 16. 8. q. 1. & ex D. Hieronymo ad Eustocium de custodia Virginita. rellato in c. si Paul. 11. 32. q. 5. & vtrobi. Glos. Euerard. in Topic. loc. 66.*

13 De suerte, que ni este acto de eleccion en cõuocar, y presidir, y votar se puede extralinear de los Padres de la Orden, y de prouincia, respetiuamente, entre los quales conuocará, y presidirá el perpetuo. Ni este tiene mas jurisdicion, que en la linea de elecion, Conque manifiestamente se conuence la inquietud que causò al Reuerendo padre fray Francisco Suarez el Reuerendo padre fray Gregorio de Sãtillan, porque no se halla Padre de prouincia, porque aunque lo fue, por auer sido Prouincial, dexòlo de ser por entrar otro mas moderno, y auer otro mas antiguo, que lo es el Reuerendo padre fray Francisco Suarez: y el dexarlo de ser passado el trienio, con la introduciõ en Padre de prouincia del que inmediatamente acabó de ser Prouincial, es conforme al estatuto, y Bulla Vrbana; cuyas palabras se refieren *supra num. 5. in fine.*

14 Y assi por este titulo no se pudo introduzir a cõuocar, ni menos por ser Difinidor General, porq̃ este oficio no haze actual Padre de prouincia al Difinidor General. Y lo mas que dize el estatuto, es, *que los que huuieren sido Prouinciales, o Vicarios Prouinciales por dos años, o Comissarios de la Curia Romana, o Difinidores Generales, o Secretarios Generales de la Orden, queden por Padres de prouincia.* Y en esta linea, auiendo sido el Reuerendo padre fray Francisco Suarez Comissario de la Orden

en la Curia Romana, quedò Padre de prouincia, y todauia no ha acabado su oficio el Reuerendo padre fray Gregorio de Santillan, para que dè resulte quedar Padre de prouincia, *ex titulo Diffinitoris Generalis. Extat in Cap. Gener. anno* 1651.*c*.2.§.2.*n*.4.*pag*.11.

15 Mas como quiera que lo considere, deuia diferenciar el titulo de la possesion, porque lo que abrogò Gregorio XV. fue la voz actiua en los difinitorios a todos los padres de prouincia, y en esta disposiciõ quedaron extinguidos todos quãtos quouis titulo sean padres de prouincia: conque es fuerça recurrir a la Bulla de la Santidad de Vrbano VIII. y estatuto que por ella se confirma, a ver si alli se halla que el Difinidor General actual estè suscitado en padre de prouincia, ò por mejor dezir le estè por este titulo restituida la voz actiua, in diffinitorijs, para que vote como padre de prouincia. La respuesta desto, y el conuencimiento del Reuerendo padre Fray Gregorio de Santillan se halla en la Bulla, en que solo se suscita la voz actiua a dos padres de prouincia, y no a mas, y que estos sean el perpetuo, y el temporal, y ninguno de ellos es el Reuerendo padre fray Gregorio de Santillan. Conque conuocar por Difinidor General, y presidir la elecion sin ser actual padre de prouincia, ni tener actu, & exercicio la dignidad de padre mas antiguo, ha sido, como se dixo, injusta turbacion del Reuerendo padre fray Francisco Suarez.

16 Ni es del caso, que como Difinidor General preseda, y tenga mejor lugar en el Difinitorio, porque tambien, y mejor le tiene el Commissario General. Et adhuc por no ser en la linea de Padre de la Orden, deue en aquel acto de elecion ceder al Padre de la Orden mas digno, y mas antiguo a quien toca aquella funcion, *vt diximus supra nu*.12. por el estatuto, cuyas palabras referiamos. Y en estas materias de precedencias se mira al acto que se està obrãdo, y a la intercessiõ que se haze, en cuya linea tiene contemplacion la dignidad, que aũque sea mayor la de vno, para aquello otro de menor dignidad serà preeminente. Porque como escriuia san Agustin a san Hieronimo, *Epist*. 39. hablando de las dignidades: *Licet Episcopatus maior Praesbiterio sit, tamen Augustinus in multis rebus Hieronymo minor est. Refertur in cap. quamquam* 34.2.*q*.7. Y assi quando lleue ventaja por aora en la actualidad de Difinidor General el Reuerendo padre fray Gregorio de Santillan, al Reuerendo padre fray Francisco Suarez, deue cõfessarle, por mayor en la actualidad de Padre de prouincia mas antiguo, mas digno, y perpetuo, q̃ es la actualidad necessaria para el acto de que se trata. *Deseruiant, quae in simili coacernauit D. Garcia Mastrill. decis*.130.

Sien-

17 Siendo pues tan conſtante el derecho del Reuerendo padre fray Franciſco Suarez, y ninguna, o antes reprobada, y injuſta la pretenſion del Reuerendo padre fray Gregorio de Santillan. Pudiendo el Reuerendo padre fray Franciſco Suarez defender ſu preeminencia, aunque fueſſe con violencia, pues ſe lo permitia el derecho de la propria tutela, y defenſa natural; cuyas leyes militan en guardar ſu lugar, y conſeruar las preeminencias de la dignidad y oficio en que vno ſe halla. *Bald. in l. obſeruare. §. ante quam. ff. de officio pro conſ. D. Ualenz Velaſq. 1. tom. d. conſ. 34. ex num. 29. cum alijs quos glomerat Hermoſilla ad D. Gregorium Lop. ad gloſſ. 2. n. 114 in prolog. partic. 5.* Poniendoſe en rieſgo de parecer negligente, y omiſſo en ſuſtentar ſu preeminencia, y opinion, mas quiſo el Reuerendo padre fray Franciſco Suarez parecer cruel contra ſi, *cap. nolo.* 10. 12. *q.* 1. que experimentar las inquietudes de los Religioſos, que ſe temian.

18 Y por eſta cauſa, y no otra, vino en que ſe remitieſſe la queſtion al Reuerendiſſimo Padre Vicario General, para que en Iuſtizia la determinaſſe. Quien con aſociados diſtintos, ſin oyr al Reuerendo padre fray Franciſco Suarez, determinó la reſolucion, de clarando pertenecer el conuocar, y preſidir al Reuerendo padre fray Gregorio de Santillan. En quanto el conuenio fue muy conforme al eſtatuto, que ſe refiere en la tabla del Capitulo General del año de *1639. Titulo de Vicarijs Prouincialibus, pag.* 24. Donde en eſte caſo manda, que eſtando el General, o Comiſſario General dentro de las tres dietas, ſe conſulten, y ſe eſpere ſu reſpueſta. Y eſtando fuera de las tres dietas *ijs incõſultis fiat electio.* Eſto es lo que cedió el Reuerendo padre fray Frãciſcõ Suarez, por el bien publico, y quietud de la prouincia. Mas quien puede fundar que ſea compromiſſo, ni que fueſſe arbitrador *ex conſenſu partium*, el Reuerendiſsimo padre Vicario General. Quando ſe le remitiô para que determinaſſe en juſticia: y aſſi de ſu juyzio fue licita, y juſta la apelacion, *maxime ex iure canonico, text. in cap. ab arbitris 11. de arbit. lib. 6. in numeri à Salgado de reg. proteſt. 2. tom. 3. p. cap. 13. ex num.* 24.

19 Siendo pues la apelacion juſta, la reuocacion del atentado pareze preciſſa, y que por tal ſe ha de anullar la elecion, que ſe hizo en virtud del decreto del Reuerendiſsimo Padre Vicario General, conuocando, y preſidiendo el Reuerendo padre fray Gregorio de Santillan, acto en que, *tam quam in re aperta appellatio ſuper vacua fuit.* Que dixo de la elecion hecha cõtra ley y eſtatuto el texto *in l. ſi conſtet.* 12. *ff. de appellat.* Pero por eſte medio la reuocacion procede, pueſto que

la

la apelacion causò sus efectos, *ad tradita ab Amaya, in l. 2. n. 22. C. de decur. lib. 10. D. Salg. d. 3. p. c. 8. ex 19.* Y assi se pretende se reuoque la dicha eleccion, como hecha en virtud de decreto nulo, injusto, y apelado, por los fundamentos, que en lo principal, y en el articulo se han dicho. Salvo, &c.

Lic. D. Francisco Ortiz de Godoy.

Sentensia

... nomine inuocato, pro Tribunali sedentes solum deum pre oculis habentes ... nostram difinitibam sentensiam prumulgamus in his escriptis in causa et causis ... et in prima instansia coran vicario generali ordinis S. Fransisi = dende secun... secunda instansia seu alia veriori coran nobis inter fratem fransiscum suares ... profesorem ex una, et fratem Joanem suares nec non fratem Gregorium de S... ... ex altera, de et super controversia et jure ad quem expectat depositionem sigi... ... sie is patensis eyusdem ordinis in proxima preterita ocasione prouinsia ... et presidensia in capitulo prouinsiali seu Rebus aliis in actis cause et ... latius deductis ... et vertuntur instansia = disi... ... sentensiamus, descernimus et declaramus, bene fuise et ... ... fransisi suares ac declarasione seu sentensia lata sub die quarta ... anni 1657 proximi preteriti apelatum et Reclamatum et male et ... ... vikerium generalem cum consilio et consensu fratum Ildefonsi ... de molina = Fransisi calderon = Antonii de Riuera = Gaspary de la fuente = ... = michaelis Angeli de napolis = christophori del gadillo = et Alfo... ... eiusdem ordinis profesorum et in Hac curia existensium sentensiatum ... et judicatum, similique difinitum et declaratum ... ... siatum decretum et ... sentensiam decretum seu declarasionem Rebocandam et Reformandam ... fore et esse pro ut Hoc nostra sentensia difinitiua infirmamus et Rebocamus ... declaramus Registrum seu escrituras et sigila estante morte prouinsiali ... ... et deuere consignari dicto fratri fransisco suares uti digniori patri prou... ... dicto fratri Gregorio de Santillana uti difinitori ... ... meritorum non autem dicto fratri Gregorio ... sic Rasione dignitatis, et proterea Constitusionem de vicarriis provinsialibus ... anno 1639 in Hoc casu esse intelligendam de digniori patri provinsie ... solum inter patres provinsie vendicat Rasione meritorum, non a... ... sione instantanee dignitatis seu offisii, et yta disimus pronunsiamus et ... ... difinitiue sentenssiamus ... premisso seu omni allio meli... ... = et yta pronunsiaui ego Camilus patriarca gerosolimitanus nunsius ... ... Lites ... in ...